

**Resolución Nro. MINEDUC-CZ5-2023-00126-R**

**Milagro, 24 de abril de 2023**

## **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

### **COORDINACIÓN DE EDUCACIÓN ZONAL 5**

#### **CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador proclama: “[...] La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo [...]”;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

**Que**, el artículo 228 de la Constitución de la República dispone: “El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizará mediante concurso de méritos y oposición en la forma que determine la ley con excepción de las servidoras públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora”;

**Que**, el segundo inciso del artículo 344 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*El Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Educación a través de la Autoridad Educativa Nacional, que formulará la política de educación; y, regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema*”;

**Que**, el artículo 25, reformado mediante la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), establece que la Autoridad Educativa Nacional ejerce

**Resolución Nro. MINEDUC-CZ5-2023-00126-R**

**Milagro, 24 de abril de 2023**

la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecida en esta Ley;

**Que**, Que el literal c) del artículo 94.1 de la aludida Ley Orgánica, entre los requisitos para ingresar a la Carrera docente pública contempla el de “[...] c. Constar en el registro de candidatos aptos; d. Participar y ganar los correspondientes concursos de méritos y oposición para llenar las vacantes del sistema fiscal; e. En el caso de la educación intercultural bilingüe, el o la docente debe acreditar el dominio de un idioma ancestral o dialecto, según corresponda[...]”;

**Que**, el artículo 96 reformado mediante la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), determina: “Para ingresar a la carrera educativa pública se deberá contar con título de educación superior, debidamente registrado en el ente rector de las políticas públicas de la educación superior, ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales. Los profesionales cuyos títulos de tercer nivel no correspondan a los de ciencias de la educación en sus distintas menciones y especialidades y los profesionales con título de nivel técnico o tecnológico superior que no correspondan a los de ciencias de la educación, deberán aprobar programas de capacitación en pedagogía, didáctica y profesionalización docente de acuerdo con el Reglamento de la presente Ley, caso contrario no podrán ascender de categoría. La Autoridad Educativa Nacional coordinará con la Universidad Nacional de Educación y demás instituciones de Educación Superior a fin de promover oferta educativa de pregrado y postgrado.”;

**Que**, el artículo 97 segundo inciso de la LOEI prevé: “Las vacantes se llenan mediante concursos de méritos y oposición en los que participan aspirantes para ingresar a la carrera educativa pública y los docentes a los que les corresponda hacerlo por solicitud de cambio. Sin perjuicio de lo anterior, se priorizará las solicitudes voluntarias de traslado de distrito de los docentes que tengan discapacidad debidamente acreditada, y de aquellos que tengan una antigüedad superior a dos años en la carrera educativa”;

**Que**, el artículo 99 inciso tercero de la LOEI establece: “(...) Al inicio de los ciclos lectivos de cada año, el nivel central de la Autoridad Educativa Nacional convocará a concurso público de méritos y oposición para llenar las vacantes existentes. Los concursos deberán llevarse a término en un plazo máximo de sesenta días; la convocatoria a concurso de méritos y oposición se publicará en los medios de comunicación pública de circulación nacional y en la página web de la Autoridad Educativa Nacional. (...)”;

**Que**, el artículo 113 de la aludida Ley Orgánica, sobre las categorías escalafonarias señala: “[...] Categoría “G”. - Es la categoría de ingreso a la carrera docente pública en los casos en que el título sea de licenciado en ciencias de la educación o profesional de otras

**Resolución Nro. MINEDUC-CZ5-2023-00126-R**

**Milagro, 24 de abril de 2023**

disciplinas con título de posgrado en docencia [...]”;

**Que**, el artículo 195 del Reglamento General a la LOEI determina: “El presente capítulo regula los concursos de méritos y oposición para el ingreso y promoción en la carrera educativa pública, de los diferentes profesionales de la educación, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento y las normativas específicas que para el efecto expida el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional.”;

**Que**, el artículo 205 del Reglamento General a la LOEI establece: “Concurso de méritos y oposición.- El concurso de méritos y oposición es un proceso de selección que prescribe el procedimiento que debe cumplirse para el ingreso con un nombramiento permanente al sistema educativo nacional y que también se realiza para la promoción de docentes en el sistema educativo para acceder a cargos directivos y en los procesos para selección de asesores, auditores y mentores educativos. [...]”;

**Que**, el artículo 207 del Reglamento General a la LOEI establece: “Participación en el concurso de méritos y oposición.- Para el ingreso a la carrera educativa pública, previo a participar en un concurso de méritos y oposición, el aspirante deberá obtener la calidad de apto.”;

**Que**, el artículo 37 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos determina: “En este último caso, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley, se concederán 6 puntos adicionales como acción afirmativa a las y los postulantes que, además de cumplir con el perfil requerido para el puesto, sean residentes permanentes en la provincia de Galápagos y hayan registrado el número de su carné de residencia permanente en su hoja de vida al momento de postularse. Este puntaje se sumará una vez que se haya cumplido con la fase de evaluación de todos los postulantes”;

**Que**, el artículo 26 del Reglamento de la Ley Orgánica de Desarrollo Fronterizo ordena: “Los entes rectores de la educación, trabajo; y, educación superior, ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales; coordinarán la generación de mecanismos de acción afirmativa tendientes a incorporar en las instituciones educativas de la zona de frontera, a docentes originarios o residentes en dichas zonas”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo N° 12, de 24 de mayo del 2021, el Presidente Constitucional de la República designó a María Brown Pérez como Ministra de Educación; Que el literal a) del artículo 18 de la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal, expedida mediante Acuerdo Ministerial N° MDT-2022-180, de 04 de octubre del 2022 establece: “[...] a) El postulante podrá aplicar exclusivamente a un puesto por convocatoria y deberá elegir correctamente la instrucción formal y experiencia requerida para el puesto. [ ... ]”;

**Resolución Nro. MINEDUC-CZ5-2023-00126-R**

**Milagro, 24 de abril de 2023**

**Que**, la Disposición Transitoria Trigésima Sexta de la Ley Orgánica Reformatoria a la LOEI declara: "Como excepción y por esta única ocasión, las y los profesores que a la presente fecha mantengan vigentes contratos de servicios ocasionales por más de cuatro años, a través de renovaciones, firma de nuevos contratos o de nombramientos provisionales, previo el concurso de méritos y oposición, se les otorgará una calificación adicional en función de la experiencia en el ejercicio del cargo, e ingresarán directamente a la carrera del servicio público, en la misma categoría que venían manteniendo, mediante la expedición del respectivo nombramiento definitivo.";

**Que**, la Disposición Transitoria Séptima de la Ley Orgánica de Servicio Público - LOSEP establece: "Como excepción y por esta ocasión, las personas que a la presente fecha mantengan vigentes contratos de servicios ocasionales por más de cuatro años en la misma institución, a través de renovaciones o firma de nuevos contratos, previo el concurso de méritos y oposición, en el que se les otorgará una calificación adicional que será regulada en el reglamento a esta ley, en función de la experiencia en el ejercicio del cargo, ingresarán directamente a la carrera del servicio público, en el mismo nivel remunerativo que venían manteniendo, mediante la expedición del respectivo nombramiento permanente, siempre que no se trate de aquellos puestos excluidos de la carrera; sin perjuicio, de la reclasificación que a futuro pudiera realizarse para ubicarlos en el grado que le corresponda y de las acciones que pudieran efectuarse de ser el caso, ante el incumplimiento de las normas legales vigentes, a la fecha de suscripción de los respectivos contratos. Los demás servidores que laboran con contratos de servicios ocasionales vigentes a la presente fecha, podrán continuar prestando servicios; y, sus contratos se ajustarán a las disposiciones para los contratos ocasionales señalados en esta ley. Las instituciones educativas que se encuentran administradas por las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, Aviación Civil, Comisión de Tránsito del Guayas, pasarán a funcionar bajo la rectoría del Ministerio de Educación. El personal administrativo y de servicio que, al momento de la expedición de la presente ley, se encuentre laborando en las instituciones antes mencionadas, se les respetará su estabilidad. El personal directivo deberá cumplir con los requisitos que rigen para el sistema educativo público para continuar desempeñando sus funciones.";

**Que**, la Disposición Transitoria Undécima de la LOSEP determina: "Las personas que a la presente fecha hayan prestado ininterrumpidamente por cuatro años o más, sus servicios lícitos y personales en la misma institución, ya sea con contrato ocasional o nombramiento provisional, o bajo cualquier otra forma permitida por esta Ley, y que en la actualidad continúen prestando sus servicios en dicha institución, serán declarados ganadores del respectivo concurso público de méritos y oposición si obtuvieren una vez realizadas las pruebas al menos el puntaje requerido para aprobar las pruebas establecidas por el Ministerio del Trabajo.";

**Que**, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo dispone: "*Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada*

**Resolución Nro. MINEDUC-CZ5-2023-00126-R**

**Milagro, 24 de abril de 2023**

*órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”;*

**Que**, el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo prevé: “*Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.*”;

**Que**, el artículo 21 del Código Orgánico Administrativo determina: “Los servidores públicos, así como las personas que se relacionan con las administraciones públicas, actuarán con rectitud, lealtad y honestidad. En las administraciones públicas se promoverá la misión de servicio, probidad, honradez, integridad, imparcialidad, buena fe, confianza mutua, solidaridad, transparencia, dedicación al trabajo, en el marco de los más altos estándares profesionales; el respeto a las personas, la diligencia y la primacía del interés general, sobre el particular.”;

**Que**, los literales d) y j) del artículo 19 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, establece entre las principales Atribuciones y Responsabilidades de la Dirección Nacional de Carrera Profesional : “d) *Planificar y diseñar los procedimientos de convocatoria de los concursos de méritos y oposición con base en la información de partidas vacantes de docentes al magisterio fiscal, autoridades educativas y otros especialistas, entregadas por sus unidades desconcentradas a la Coordinación General de Planificación.*” j) Así como “*Dar seguimiento y control a los procesos de ingresos de aspirantes a docentes del magisterio, autoridades y otros especialistas educativos, de acuerdo con las necesidades del sistema educativo fiscal...*”;

**Que**, el artículo 31 del citado Estatuto Orgánico, determina que la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito/ Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil/ Coordinación Zonal, tienen como principal misión: “Administrar el sistema educativo en el territorio de su jurisdicción y diseñar las estrategias y mecanismos necesarios para asegurar la calidad de los servicios educativos, desarrollar proyectos y programas educativos zonales aprobados por la Autoridad Educativa Nacional y coordinar a los niveles desconcentrados de su territorio”;

**Que**, conforme Decreto Ejecutivo Nro. 12 de fecha 24 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, el Sr. Guillermo Lasso Mendoza, nombra a la Sra. María Brown Pérez, como Ministra de Educación;

**Que**, conforme a la Acción de Personal Nro. 003168 de 01 de diciembre de 2022, la señora Paola Alejandra Vergara Boada, Coordinadora General Administrativa y Financiera, delegada de la señora Ministra de Educación, expidió el encargo en favor de la Mgs. Viviana Auxiliadora Narea Romero, como Coordinadora Zonal (E);

**Que**, mediante ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00006-A de 03 de marzo de 2023, el Ministerio de Educación, acordó: “*Expedir la NORMATIVA PARA EL*

**Resolución Nro. MINEDUC-CZ5-2023-00126-R**

**Milagro, 24 de abril de 2023**

*INGRESO DE DOCENTES AL MAGISTERIO NACIONAL MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO*”, suscrito por la SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ MINISTRA DE EDUCACIÓN, Acto Normativo para Regulación de Procesos Institucionales Ingreso de Docentes al Magisterio por Concursos Públicos MINISTERIO DE EDUCACIÓN;

**Que**, el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00006-A, de 3 de marzo de 2023, en su artículo 3 establece lo siguiente: Art. 3.- Convocatoria.- La Autoridad Educativa Nacional, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, en coordinación con el Nivel Zonal respectivo, emitirá oportunamente la convocatoria al concurso de méritos y oposición para llenar las vacantes ofertadas;

**Que**, el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00006-A, de 3 de marzo de 2023, en su artículo 9 establece lo siguiente “Validación de documentación.- Finalizada la postulación, todos los aspirantes a docente deberán presentar la documentación que respalde toda la información ingresada en la plataforma informática; esta presentación de documentación se realizará en la Unidad Distrital de Talento Humano, conforme al lugar de residencia registrado y de acuerdo a los lineamientos emitidos, por la Coordinación General Administrativa y Financiera, a través de la Dirección Nacional de Talento Humano, con base en el cronograma establecido”;

**Que**, el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00006-A, de 3 de marzo de 2023, en su artículo 16 establece lo siguiente: Aplicación de la Disposición General Décima de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.- *“Esta disposición general debe ser aplicada en armonía con las Disposiciones Transitorias Séptima y Undécima de la LOSEP a los aspirantes que cuenten con la condición de candidato apto. Los aspirantes que se encuentren en el listado de amparados de la Disposición General Décima de la Ley Orgánica de Educación Intercultural emitido por parte de la Dirección Nacional de Talento Humano, podrán ser beneficiados cuando se realice un concurso conforme a la especialidad del aspirante. Los aspirantes beneficiados por la Disposición General Décima de la Ley Orgánica de Educación Intercultural deberán postular y tendrán prioridad en el cálculo de ganadores; de contar el puntaje necesario en dicho concurso, podrá declararse como ganador, conforme la normativa vigente.”*

**Que**, el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00006-A, de 3 de marzo de 2023, en su artículo 17 establece lo siguiente: Aplicación de la Disposición Transitoria Trigésima Sexta de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.-*“Los aspirantes a docentes que se encuentren en el listado de beneficiados de la Disposición Transitoria Trigésima Sexta de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, emitida por parte de la Dirección Nacional de Talento Humano. La calificación adicional será acreditada por una sola ocasión en el concurso de méritos y oposición en el que se encuentre participando, en la fase del cálculo de ganadores. En caso de resultar ganador del correspondiente concurso de méritos y oposición ingresará a la partida en la cual resultó ganador en igual condición remunerativa que venía percibiendo.”*

**Resolución Nro. MINEDUC-CZ5-2023-00126-R**

**Milagro, 24 de abril de 2023**

**Que**, el ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00006-A de 03 de marzo de 2023 señala: “*Art. 22.- Emisión de Resolución Zonal de ganadores.- Una vez finalizada la fase de aceptación de ganadores, la Autoridad del nivel Zonal emitirá la Resolución Zonal de ganadores, con base en el reporte de la plataforma informática del Ministerio de Educación.*”;

**Que**, mediante Memorando Nro. MINEDUC - SDPE - 2023 - 00225 - M de 05 de marzo de 2023, la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo del Ministerio de Educación (SDPE) puso en conocimiento el ACUERDO Nro. MINEDUC - MINEDUC - 2023 - 00006 - A, a las Coordinaciones Zonales y Subsecretarías de Educación del país;

**Que**, mediante Resolución Nro. MINEDUC-SDPE-2023-01146-R de 05 de marzo de 2023, la SDPE resolvió: “*(...) Declarar, el inicio del concurso de méritos y oposición para el ingreso de docentes al Magisterio Nacional en la especialidad Educación General Básica (EGB) de 2DO a 7MO*”; así como también oficializó el cronograma del proceso y emitió otras disposiciones;

**Que**, mediante Resolución Nro. MINEDUC-SDPE-2023-01148-R de 17 de marzo de 2023, la SDPE resolvió: “*(...) Modificar el contenido del apartado “SEGUNDO” de la Resolución No. MINEDUC-SDPE-2023-00268-M, de fecha 17 de marzo de 2023, en la que se detalla el cronograma del concurso de méritos y oposición para docentes de educación general básica (...)*”;

**Que**, mediante Memorando Nro. MINEDUC-CGAF-2023-00230-M de 13 de marzo de 2023, la Coordinación General Administrativa Financiera del Ministerio de Educación (CGAF) del Ministerio de Educación emitió el “*INSTRUCTIVO PARA VALIDACIÓN DE DOCUMENTOS CONCURSO DE INGRESO AL MAGISTERIO PARA DOCENTES EN LA ESPECIALIDAD DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA DE SEGUNDO A SÉPTIMO*” así como los “*LINEAMIENTOS PARA VALIDACIÓN DE FORMACIÓN PERMANENTE EXTERNA COMO PARTE DEL CONCURSO DE INGRESO AL MAGISTERIO DE DOCENTES EN LA ESPECIALIDAD DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA DE SEGUNDO A SÉPTIMO*”;

**Que**, mediante Memorando Nro. MINEDUC-SDPE-2023-00282-M de 21 de marzo de 2023, la SDPE emitió los “*LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LA EVALUACIÓN PRÁCTICA EN EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN DE DOCENTES DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA (SEGUNDO A SÉPTIMO)*”;

**Que**, mediante Memorando Nro. MINEDUC-DNCPE-2023-00271-M de 22 de marzo de 2023, la Dirección Nacional de Carrera Profesional Educativa del Ministerio de Educación (DNCPE) emitió el “*Instructivo MANEJO DE APLICATIVO PARA EVALUACIÓN PRÁCTICA*”;

**Resolución Nro. MINEDUC-CZ5-2023-00126-R**

**Milagro, 24 de abril de 2023**

**Que**, mediante Memorando Nro. MINEDUC-SDPE-2023-00317-M de 29 de marzo de 2023, la SDPE emitió los “*LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LA EVALUACIÓN PRÁCTICA PARA LOS ASPIRANTES A DOCENTES CON NECESIDADES ESPECIALES ASOCIADAS A LA DISCAPACIDAD EN EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA (SEGUNDO A SÉPTIMO)*”;

**Que**, mediante Memorando Nro. MINEDUC-SDPE-2023-00458-M de 24 de abril de 2023, la SDPE dispone a las Coordinaciones Zonales y Subsecretarías de Educación del país, la Emisión de Resoluciones Zonales del Concurso de ingreso al magisterio para docentes EBG 2do a 7mo;

**Que**, mediante informe *MINEDUC-Nro. 059- DZTH* la Ab. Liliam Bermeo Bermeo, Analista Zonal de Talento Humano 2 remite a la Mgs. Viviana Narea Romero el informe técnico zonal de los 29 ganadores de Concurso de Méritos y Oposición especialidad Educación General Básica de Segundo a Séptimo de las siguientes Direcciones Distritales: *02D01 - GUARANDA, 02D03 - CHIMBO - SAN MIGUEL, 09D12 - BALAO - NARANJAL, 09D16 - EL TRIUNFO, 09D17 - MILAGRO, 09D18 - NARANJITO, 09D19 - DAULE, 09D22 - PLAYAS, 12D01 - BABAHOYO, 12D03 - QUEVEDO - MOCACHE, 12D04 - VENTANAS, 12D06 - BUENA FE y 24D02 - LA LIBERTAD* ; adjuntando los siguientes anexos: “*LISTADO DE DOCENTES GANADORES DENTRO DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA DOCENTES EN LA ESPECIALIDAD DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA DE SEGUNDO A SÉPTIMO (29 docentes ganadores) y LISTADO DE DOCENTES NO GANADORES DENTRO DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA DOCENTES EN LA ESPECIALIDAD DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA DE SEGUNDO A SÉPTIMO*”;

**Que**, las instancias administrativas del Ministerio de Educación, responsables del CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA DOCENTES EN LA ESPECIALIDAD DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA DE SEGUNDO A SÉPTIMO, han cumplido con los procedimientos establecidos para el efecto, de acuerdo con lo dispuesto en la ley y normativa institucional aplicable;

**Que**, es deber del Ministerio de Educación garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del sistema educativo nacional, con estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones y principios determinados en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General de aplicación;

**Que**, es deber del Nivel Zonal garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del sistema educativo zonal, con estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones y principios determinados



**Resolución Nro. MINEDUC-CZ5-2023-00126-R**

**Milagro, 24 de abril de 2023**

en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General de aplicación; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 22 literales t), u) y v) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural reformada, el artículo 31 del Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Educación reformado y el artículo 22 del ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00006-A de 03 de marzo de 2023;

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- Aprobar** el listado correspondiente de los **VEINTINUEVE (29)** docentes ganadores del **CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA DOCENTES EN LA ESPECIALIDAD DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA DE SEGUNDO A SÉPTIMO**, constante en el ANEXO 1 *LISTADO DE DOCENTES GANADORES DENTRO DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA DOCENTES EN LA ESPECIALIDAD DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA DE SEGUNDO A SÉPTIMO*, con documentación validada y aprobada.

**Artículo 2.- Remitir** a la Dirección Zonal Administrativa Financiera y Direcciones Distritales de Educación de la Coordinación Zonal 5 - Educación, la nómina de los 29 docentes ganadores del **CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA DOCENTES EN LA ESPECIALIDAD DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA DE SEGUNDO A SÉPTIMO**, para que, de acuerdo con las disposiciones legales y normativa legal vigente, realicen las gestiones necesarias para la distribución de los recursos financieros.

**Artículo 3.- Disponer** a las Direcciones Distritales de la Coordinación Zonal 5 - Educación que procedan con la emisión de las correspondientes acciones de personal de nombramiento e ingreso de los ganadores de concurso de méritos y oposición para docentes en la especialidad de Educación General Básica de 2do a 7mo..

**Artículo 4.- Encargar** a las Direcciones Distritales de Educación cuyos docentes se encuentren en el listado referido en el artículo 1, la notificación de la presente resolución, quienes para el efecto deberán sentar la respectiva razón de lo actuado.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Resolución Nro. MINEDUC-CZ5-2023-00126-R**

**Milagro, 24 de abril de 2023**

**PRIMERA:** Notificar con el contenido de la presente resolución, a los docentes beneficiados con documentación validada y aprobada, de conformidad con el listado adjunto que forma parte integrante de la presente resolución.

**SEGUNDA:** Notificar con el contenido de la presente resolución a la Subsecretaria de Desarrollo Profesional Educativo y distritos educativos respectivos.

**DISPOSICIÓN FINAL.** - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado en Milagro, a los 24 días del mes de abril de 2023.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.** -

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Viviana Auxiliadora Narea Romero  
**COORDINADORA ZONAL 5 - EDUCACIÓN (E)**

Anexos:

- acta\_resolucion\_ganadores\_aceptados.pdf
- acta\_resolucion\_ganadores\_desistidos.pdf

Copia:

Señora Ingeniera  
María Belén Palacios Guadalupe  
**Subsecretaria de Desarrollo Profesional Educativo**

Señorita Doctora  
Paola Alejandra Vergara Boada  
**Coordinadora General Administrativa Financiera**

Señora Abogada  
Liliam Margarita Bermeo Bermeo  
**Analista Zonal de Talento Humano 2**

Señora Ingeniera  
Leydi Lizeth Pino Cuenca  
**Analista Zonal Financiero**

Señora Licenciada  
Belgica Odilia Flores Leon  
**Directora Zonal de Apoyo Desarrollo Profesional Educativo (E)**

Señorita Ingeniera  
Irene Lorena Noboa Hidalgo  
**Analista Zonal de Desarrollo Profesional Educativo**